



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E263648(1716)2022

Jurídico

DICTAMEN: 218 / 09

ACTUACIÓN:
Fija doctrina.

MATERIA:
Estatuto de Salud. Ley N°21.308. Convocatoria Concurso.

RESUMEN:
No resulta procedente que el llamado a concurso interno dispuesto por la Ley N°21.308 se efectúe en relación a cargos determinados de profesionales o técnicos sino que en base a las horas de la respectiva dotación contratadas a plazo fijo.

ANTECEDENTES:

- 1) Asignación de 26.12.2022.
- 2) Oficio Ordinario N°1308-15670/2022 de 29.11.2022 del Sr. Inspector Comunal del Trabajo de Santiago Sur Oriente.
- 3) Presentación de 24.11.2022 de la Asociación de Funcionarios de la Salud Municipalizada de Providencia.

FUENTES:
Artículo único Ley N°21.308. Artículo 10 Ley N° 19.378.

CONCORDANCIA:
No hay.

SANTIAGO, 08 FEB 2023

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

**A: SRES. ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA SALUD
MUNICIPALIZADA DE PROVIDENCIA
AV. MANUEL MONTT N°303
PROVIDENCIA**

Mediante presentación del antecedente 3), Uds. han solicitado a esta Dirección un pronunciamiento referido a la adecuada convocatoria al llamado a concurso interno dispuesto por la Ley N°21.308 dado que en el caso de la Corporación Municipal de Providencia éste se realizó sobre una selección de profesiones y estamentos y no sobre el total de las horas de las categorías. Agrega que esta situación impide que postulen quienes cumpliendo con los requisitos legales no cuenta con estudios afines a las plazas respecto de las que se llama a concurso.

Al respecto, cumpla con informar a Uds. lo siguiente:

El artículo 10 de la Ley N°19.378 dispone:

“Se entenderá por dotación de atención primaria de salud municipal, en adelante “la dotación”, el número total de horas semanales de trabajo del personal que cada entidad administradora requiere para su funcionamiento.”

El artículo único de la Ley N°21.308 en sus incisos 1° ,2° y 7°, dispone:

“Con el fin de ajustarse a lo preceptuado en el artículo 14 de la ley N°19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, las entidades administradoras de salud municipal que, al 30 de septiembre de los años 2021 al 2023, tengan un porcentaje superior al 20 por ciento de su dotación de horas en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para contratarlos de forma indefinida.

Tendrán derecho a participar en dichos concursos internos aquellos funcionarios contratados a plazo fijo que, a la fecha del llamado a concurso, pertenezcan a la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal, sujeto a una jornada de trabajo de treinta y tres o más horas semanales.

Las entidades administradoras de salud municipal deberán informar anualmente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales y al respectivo Servicio de Salud, el número de horas de su dotación contratadas a plazo fijo, para conocer el estado de cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la ley N°19.378. Para estos efectos deberán indicar las categorías y niveles de la carrera funcionaria de su personal, su antigüedad y remuneraciones. El reglamento señalado en el inciso anterior determinará la forma y condiciones en que se remitirá dicha información”.

El inciso 3° del artículo 14 de la Ley N°19.378 establece:

“Asimismo, se consideran funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año

calendario. El número de horas contratadas a través de esta modalidad no podrá ser superior al 20% de la dotación.”

Por su parte, el inciso 1° del artículo 2° del Decreto N°5, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre concurso interno para contratación indefinida del artículo único de la Ley N°21.308, prescribe:

“Informe anual. Para conocer el estado de cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la ley N°19.378, las entidades administradoras de salud municipal deberán informar, por medio del informe anual señalado en el inciso siguiente, antes del 30 de septiembre de cada año a la Subsecretaría de Redes Asistenciales y al respectivo Servicio de Salud, el número de horas de su dotación contratada a plazo fijo.”

A su vez, el artículo 3° de este mismo cuerpo normativo señala:

“Concurso interno. Las entidades administradoras de salud municipal que, al 30 de septiembre de los años 2021, 2022 y 2023, tengan un porcentaje superior al 20% de su dotación de horas en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para contratarlos de forma indefinida.”

El inciso 1° del artículo 6° de esta misma preceptiva prescribe:

“Plazos. Los concursos realizados por las entidades administradoras de salud municipal deberán resolverse antes de la fecha señalada en el inciso primero del artículo 11 de la ley N°19.378 de cada anualidad.”

Analizadas las disposiciones legales antes citadas, se desprende, en primer término, que la Ley N°21.308 persigue como finalidad que aquellas entidades administradoras de salud municipal que al 30 de septiembre de los años 2021, 2022 y 2023 tengan un porcentaje superior al 20 por ciento de la dotación con funcionarios contratados a plazo fijo deban llamar a concurso interno para contratarlos de forma indefinida.

Ahora bien, es importante tener en consideración que la finalidad perseguida por la ley de que se trata es pasar a los funcionarios contratados a plazo fijo a contratos indefinidos, si cumplen los requisitos legales.

En la especie, se consulta si resulta procedente que el llamado a concurso interno que establece esta ley se efectúe respecto de cargos específicos asociados a profesionales y técnicos y no en base a las horas de la respectiva dotación.

Analizadas las disposiciones legales antes citadas se colige que de acuerdo a la normativa que regula la materia la dotación se expresa en un número de horas cronológicas y no en una nómina de determinados cargos profesionales o técnicos. En efecto, las normas citadas se refieren expresamente a la dotación de horas y no a cargos determinados.

De esta manera, para efectos de la postulación lo que la ley persigue es una relación entre la dotación y las horas contratadas a plazo fijo e indefinido las que

pueden ser desglosadas según las distintas categorías funcionarias pero no en base a cargos específicos.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas, cumpla con informar a Uds. que no resulta procedente que el llamado a concurso interno dispuesto por la Ley N°21.308 se efectúe en relación a cargos determinados de profesionales o técnicos sino que en base a las horas de la respectiva dotación contratadas a plazo fijo.

Saluda atentamente a Uds.,



PABLO ZENTENO MUÑOZ
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

NPS/CGD/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Boletín
- Deptos. DT
- Sr. Subdirector
- U. Asistencia Técnica
- XVI Regiones
- Sr. Jefe de Gabinete Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo